

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 05 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora Jueza los presentes procesos ordinarios laborales promovidos en contra de Colpensiones, para proveer lo pertinente frente a su admisión.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinarios Laborales de Única Instancia
Reliquidación Indemnización Sustitutiva

ADMITE DEMANDA

Las personas que se relacionarán en el ordinal primero de la parte resolutive, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a través de la cual pretenden la reliquidación de la indemnización sustitutiva y, toda vez que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho las admitirá.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que cada uno de los demandantes aportaron la solicitud radicada ante Colpensiones tendiente a obtener por vía administrativa la aludida reliquidación, el despacho las tendrá conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Dado que los demandantes indicaron en su libelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 S.M.M.L.V.¹ se ordenará imprimírseles a cada una de las demandas el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.607 y TP. No. 164.607 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos de los poderes a él conferidos.

DECISIÓN

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, por las siguientes personas y dentro de los respectivos radicados:

RADICADO	DEMANDANTE
17380-31-12-001-2022-00453-00	OLGA LUCIA VILLA RODRÍGUEZ Y OTRO
17380-31-12-001-2022-00476-00	RAUL SAMUDIO

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo de los demandantes referidos en el ordinal primero, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.607 y TP. No. 164.607 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15a56e641e52cf542ec9c5bf622d3c54ef9f57dd8e3d823b86d855b6ba367ecd

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>